

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 820.

Real decreto.

Teniendo en consideracion los alivios que para abreviar el despacho fueron dispensados á vuestros antecesores en la secretaría del despacho de la Guerra, puesta á vuestro cargo, he venido en concederos como Reina Gobernadora del reino, y á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad para que firmeis con solo el titulo de Almodovar todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas de esta clase que espidais para España é Indias, esceptuando los despachos, titulos y documentos en que yo ponga mi firma, en los cuales pondreis la vuestra entera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la real mano.—En palacio á 1.º de marzo de 1837.—A D. Ildefonso Diez de Rivera.

Id. número 823.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Por los señores diputados secretarios de las Cortes se dirigió á este ministerio de mi cargo en 24 de enero último la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr.: Las Cortes, con vista de una instancia de D. Vicente de Sarrachaga, vecino de Bilbao, han tenido á bien resolver que por las oficinas de la caja de amortizacion se espidan certificaciones ó láminas de deuda sin interes á los tenedores que hubiesen presentado en aquellas los recibos de vales no consolidados de las creaciones

de enero y mayo que se espidieron en 1821 y 1822 á consecuencia de lo que sobre el particular dispusieron las Cortes en 1820. Por acuerdo de las mismas Cortes lo comunicamos á V. E. á fin de que dando cuenta á S. M. se sirva disponer su cumplimiento.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la augusta Reina Gobernadora, se ha servido mandar se lleve á debido cumplimiento lo dispuesto por la preinserta resolucion de las Cortes. De real orden lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1837.—Mendizabal.—Sr. presidente de la junta de liquidacion de la deuda del estado.

Id. número 824.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Primera seccion.—Circular.

El señor secretario del despacho de Hacienda con fecha 31 de enero último dice al director jeneral de rentas provinciales lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion de V. S. de 23 de setiembre último, producida por la que le habia dirigido al intendente de Santander consultando si en el caso de que algunos pueblos, como el de Soncillo, tengan mayor cantidad invertida en los suministros de un año que lo que adeudan por contribuciones, y no contando sino con un solo documento de las oficinas militares, ha de admitirseles el resto en las sucesivas, ó qué regla se ha de observar para asegurar la responsabilidad y dar mayor confianza á los mismos; y S. M., conforme con la opinion que últimamente ha espuesto V. S. en su oficio de 3 del actual, se ha servido resolver, con

(2)

el fin de llenar tan indispensables objetos, que por las oficinas de hacienda militar se espidan á dichos pueblos, en vez de una sola carta de pago, varias ó tantas como soliciten para tomar las fracciones que les convengan á fin de que se les admitan por las oficinas de rentas á cuenta de sus respectivos cupos de contribuciones, como medio que facilita la operacion y espedita el curso que deben tener tales documentos, segun lo prescrito en la real orden de 8 de marzo del año próximo anterior.

De real orden, comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1837.—El jefe de la seccion, Pascual María Cuenca.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora, enterada de la comunicacion de V. E. de 3 del corriente, se ha servido elegir de la terna que presenta la junta jeneral de accionistas del banco español de S. Fernando, para desempeñar la plaza de director, al propuesto en primer lugar D. Joaquin Fagoaga, confirmando al propio tiempo los nombramientos hechos por la misma junta de D. Andres Caballero y D. Mariano Sisto para consiliarios, y de D. Bernardo Cepeda para tenedor de libros, y nombrando para síndico á D. Antonio Guillermo Moreno, de este comercio: todo en conformidad á lo prevenido en los artículos 45, 49 y 62 de la real cédula de ereccion del expresado establecimiento. Tambien se ha servido S. M. confirmar el acuerdo de la junta jeneral relativo á la jubilacion del antiguo tenedor de libros D. Vicente Gnecco, y el de la junta de gobierno sobre el dividendo de 4 por 100 de las utilidades habidas en el año, y de 1 por 100 de las cantidades cobradas del estinguido banco de S. Carlos.

Al dictar estas resoluciones, S. M. ha visto con la mayor satisfaccion los felices resultados que ha ofrecido á los accionistas la administracion del banco en el año último, y se complace en reconocer que son debidos al pulso, celo y actividad con que á la vez se han conducido V. E., el director y los demas vocales de la junta de gobierno. Uniendo á estas prendas la de adhesion á la causa pública, han sabido todos combinar los medios de ayudar á la nacion en sus necesidades y penurias, y de convertir en provecho de los intereses que administraban el vehemente deseo y la decidida voluntad del Gobierno de salvar al establecimiento, en medio de tantos obstáculos, y de tantos apuros, de los contratiempos y vicisitudes á que no podia menos de esponerle continuamente la guerra civil que asola y devasta el reino. S. M., que aprecia en lo que valen tan señaladas pruebas de sensatez y patriotismo, está

firmemente persuadida á que esa corporacion no cesará de repetir las; y que penetrada no solo de ser uno mismo su interes y el del Gobierno, sino de la proteccion que siempre hallará en este, del cumplimiento religioso de sus promesas, y de la identidad de principios y sentimientos, se esmerará en auxiliar eficazmente al erario en la presente crisis, y en contribuir por todos los medios imaginables á que la nacion triunfe de sus enemigos, para que á la sombra del trono legitimo y de las libertades patrias crezcan y se consoliden el crédito y la prosperidad del banco. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1837.—Mendizabal.—Sr. comisario régio del banco español de san Fernando.

Id. número 825.

Real decreto.

Deseando dar á D. Miguel Tacon un público testimonio del aprecio que hago de sus servicios en el desempeño del gobierno superior y capitania jeneral de la isla de Cuba que le estan confiados, y de lo grato que me ha sido el mérito que ha contraido en la pronta, feliz y pacifica terminacion de las ocurrencias que sobrevinieron en la provincia de Cuba desde 29 de setiembre hasta 25 de diciembre últimos, como Reina Gobernadora, durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en concederle merced de título de Castilla para sí, sus hijos y sucesores, con la denominacion de vizconde del Bayamo, marques de la Union de Cuba.—Está rubricado de la real mano.—En palacio á 4 de marzo de 1837.—A D. José Landero.

Id. número 827.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circulares.

Habiendo llamado la atencion de S. M. el exceso que se advierte en las pretensiones de empleos, grados y condecoraciones militares para Ultramar, pues llega hasta el extremo de solicitarlos personas estrañas de la carrera de las armas, con el siniestro fin de sustraerse de las quintas y de otras cargas públicas; y deseando corregir un abuso tan ofensivo del decoro de la milicia como perjudicial á las demas clases del estado, se ha servido resolver, que desde esta fecha quedasen absolutamente prohibidas tales gracias, sin excepcion de ninguna especie, observándose puntual y rigurosamente lo que repetidas veces está prevenido en los reglamentos y órdenes vijentes sobre esta materia. De real orden lo digo á V. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios &c.
Madrid 2 de marzo de 1837.—Almodovar.

Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina Gobernadora recompensar los sacrificios de los beneméritos militares que tan heroicamente estan derramando su sangre en favor de la justa causa de su escelsa Hija Doña Isabel II y de la libertad nacional, se ha servido mandar que no se empleen en destinos pasivos, mientras dure la guerra actual, á los jefes y oficiales útiles para el servicio de campaña, prefiriendo para dichos destinos los que no puedan continuar en el servicio activo por heridas que hayan recibido en facion de guerra, y en defecto de estos á los que reúnan mas méritos en la lucha actual. De real orden lo digo á V. E. para su intelijencia y puntual observancia en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1837.—Almodovar.

Real orden.

Dedicada constantemente S. M. la Reina Gobernadora á remover cuantos obstáculos se opongan á la mejor organizacion de las tropas y al mantenimiento de la disciplina, base principal de los ejércitos, y decidida á recompensar el verdadero mérito y virtudes militares, y á evitar el abuso de dar ascensos á individuos que no pudiendo ejercer los empleos á que son promovidos, solo sirven de gravámen al tesoro público y de disgusto á los beneméritos y aptos; se ha servido S. M. resolver que en lo sucesivo no se dé ningun empleo militar, ni se consulte para él á quien no tenga las circunstancias de edad y aptitud física y moral que se necesitan para desempeñarlo cumplidamente en bien del servicio; en el concepto de que al propio tiempo que S. M. está resuelta á hacer observar esta disposicion con toda la exactitud que se ha propuesto, quiere sean consultados y ascendidos con toda preferencia y prontitud, sin sujecion á antigüedad al tenor de lo dispuesto en la real instruccion de 26 de abril de 1836, aquellos oficiales que por sus ventajosas disposiciones, aplicacion y acreditado mérito puedan desempeñar con utilidad del servicio de la patria empleos mas elevados de aquellos en que se encuentren. De real orden lo comunico á V. para su intelijencia y cumplimiento en la parte que le toca: haciéndolo V. saber á todos los individuos que dependen de su mando. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1837.—Almodovar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de la esposicion de esa direccion fecha 3 del actual, en la que participa el acuerdo que ha dictado en junta de ventas de bienes nacionales, y comunicado al intendente de Málaga,

declarando nulos los remates de fincas celebrados en aquella capital de provincia en el mes de enero último; cuyos anuncios ó avisos no llegaron con oportunidad, á causa de la interceptacion, para que pudiera verificarse la doble subasta prevenida por el real decreto de 19 de febrero é instruccion de 1.º de marzo del año último, y solicita la aprobacion de dicho acuerdo ó determinacion que sirva de regla para casos semejantes; y aunque el parecer del asesor de la superintendencia jeneral de hacienda pública, oido sobre el asunto, está conforme con lo acordado por la junta; atendidas, sin embargo, por una parte las consideraciones que bajo varios conceptos abogan en favor de los mencionados remates, y por otra la naturaleza del negocio; ha tenido á bien S. M. mandar que se someta á la deliberacion de las Cortes si convendrá conceder á dichos remates la validez de que esencialmente carecen, y lo que deberá ejecutarse en iguales casos de no poderse realizar la doble subasta por ser interceptados los correos en que se comuniquen los anuncios á ellas referentes; mas al propio tiempo, y con el fin de evitar en lo posible que deje de verificarse la doble subasta, se ha servido S. M. resolver que los avisos relativos á las que en lo sucesivo hayan de celebrarse, se comuniquen por tres correos consecutivos; que no se demore un momento el contestar su recibo; y que si dentro del término preciso no llegare la contestacion al primer aviso, se repita por cuarta vez, puesto que quedará aun espacio bastante para que pueda publicarse el anuncio del remate. De real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia, inmediata circulacion y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1837.—Sr. director jeneral de rentas y arbitrios de amortizacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.—Real orden.

Habiendo pasado á las Cortes el espediente relativo á los limites de la provincia de Logroño, han tenido á bien autorizar al Gobierno para que, no obstante lo dispuesto en la real orden de 44 de setiembre último, arregle los limites de la citada provincia al plan que actualmente rije en la monarquía, sin perjuicio de las variaciones á que haya lugar cuando se resuelva definitivamente sobre la division jeneral de la Península; y en su virtud se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora vuelva á quedar la provincia de Logroño circunscrita á los limites que la señala el real decreto de 30 de noviembre de 1833, que es el vijente respecto á demarcacion de limites de las demas provincias de España. De real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1837.—Lopez.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

En la causa criminal que sigue el señor juez de primera instancia del partido de Torrijos, sobre el robo y muerte violenta dada á D. José Benayas Garcia, vecino que fue del pueblo de Novés, resulta suficientemente iniciado como uno de los autores Julian Vargueño, conocido por Ganda, y titulado cabecilla de facciosos. Por tanto encargo á todos los alcaldes y demas justicias de los pueblos de esta provincia y fuera de ella, que procuren su captura, remitiéndole con seguridad, ejecutada que sea, á disposicion del juzgado referido. Toledo 25 de marzo de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

La faccion del rebelde Cabrera ha bajado á la provincia de Cuenca y tocado en algunos pueblos de la de Albacete, ejecutando en esta correria los desórdenes y excesos á que se halla acostumbrada. Tales noticias han producido cierta alarma en los pueblos de esta que tocan los limites de las invadidas, y es de mi deber anunciar á estos y á los demas de la provincia, que se han tomado las disposiciones convenientes para protegerlos.

El Excmo. Sr. capitán jeneral de Castilla la Nueva y el señor comandante jeneral de esta provincia han salido al encuentro del enemigo con el fin de contenerle y destruirle. Seguro es que al saber sus movimientos variarán su direccion como suelen, y volverán á sus antiguas guaridas.

Sin embargo de estas medidas, quedan cubiertos los principales puntos de la linea de los montes, y los pueblos á salvo de las incursiones que pudieran hacer los ladrones que en ellos se abrigan. No es por esto facil evitar que un grupo pequeño burle la vijilancia de los comandantes militares, pero sí es facil que los pueblos los resistan seguros de que la fuerza que presenten será cuando mas de veinte y cinco á treinta hombres. Tengo datos inequívocos para asegurarlo: sé el estado en que actualmente se encuentra la faccion: me consta que se ha dispersado despues del descalabro que sufrió en Trujillo; y por lo mismo puedo afirmar por ahora que el pueblo mas corto de la provincia es capaz de hacerles frente en la seguridad de que su número es despreciable, y en la de que serán socorridos inmediatamente, por las columnas y cantones que se hallen mas inmediatos, los que se decidan á resistir á los enemigos de la libertad y del orden.

No dudo que esta será la conducta de todos; y así como yo seré franco en el momento que vea el peligro, y tolerante cuando conozca que no ha sido posible contrarrestar fuerzas superiores, así tambien espero que los pueblos y ayuntamientos se mostrarán celosos y activos en la ocasion actual que no les ofrece ningun invencible conflicto, y que no darán lugar á que los rebeldes destrocen sus hogares, y yo me vea en el caso de castigar

su descuido y cobardía. Toledo 27 de marzo de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

AVISO OFICIAL.

D. Pedro Sanchez Ocaña, intendente subdelegado de rentas de esta ciudad y provincia de Segovia &c.—Debiendo procederse á la subasta y arriendo de frutos decimales por las tres gracias de escusado, noveno y tercias en esta diócesis y provincia conforme al pliego de condiciones formado por la direccion jeneral de rentas con fecha veinte y nueve de enero de mil ochocientos treinta y cuatro, circular de la misma de veinte y ocho de febrero de mil ochocientos treinta y seis, y diez y ocho de febrero próximo pasado. Hago saber, hallarse señalado el dia diez de abril próximo para celebrar el primer remate, para el segundo el quince y para el tercero y último el veinte del mismo, desde las once de sus mañanas á las dos de sus tardes en la casa intendencia, en intelijencia que el arriendo se celebrará por uno, dos ó mas años por todos los frutos sujetos á decimacion desde el presente, sirviendo de base para la admision de proposiciones la cantidad en que han estado últimamente arrendados. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho remate por la escribania de rentas á cargo del que refrenda, se manda fijar el presente. Dado en Segovia á diez de marzo de mil ochocientos treinta y siete.—Pedro Ocaña.—Por mandado de su señoría, Nicolas Leonor Balletero.

AVISOS.

La persona ó personas que quisieren tomar en arrendamiento por una cantidad alzada la encomienda titulada de San Marcos de Yegros, con todos sus aprovechamientos, término de la villa de Mora, propia del real hospital de Santiago de la ciudad de Toledo, para desde San Miguel de setiembre de este año en adelante, y cuyo remate se ha de verificar el 10 del próximo abril, se personarán en la contaduría de dicho establecimiento, en donde se manifestará el pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de otorgar la escritura de arrendamiento con las seguridades correspondientes.

Se halla vacante el partido de médico titular de Villacañas, su dotacion doscientos ducados pagados de propios, y ademas lo que el facultativo contrate por igualas con los vecinos, cuyo número excede á mil y ciento de todas clases. Los aspirantes podrán dirijir sus solicitudes al ayuntamiento de dicha villa, francas de porte, en el término de quince dias desde su publicacion.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.